

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica de obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un pro-

grama de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Santander y Orense las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos

que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en el Instituto del Cardenal Cisneros una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, y las dos de igual asignatura en el de Cuenca, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; y ser por lo menos Bachiller en la Facultad

de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos

públicos; haber cumplido veintidós años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Junio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fuentidueña.—Reconocido en este día el mozo José Giménez Melero, del reemplazo actual, esta Comisión, de conformidad con el dictamen facultativo, acordó pase nuevamente á observación el indicado mozo.

Capital.—Reconocido igualmente el mozo del reemplazo de 1894, Atanasio García y García, procedente de observación y declarado inútil en absoluto, la Comisión acuerda declararle excluido totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Elecciones municipales.—Palazuelos.—Del expediente general de las elecciones municipales celebradas últimamente en Palazuelos y de las certificaciones remitidas en cumplimiento del acuerdo de siete del actual, visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda que D. Mariano Gil Migueláñez y D. Lope Llorente están incapacitados para ser Concejales y que esta resolución se comunique al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Fresneda de Cuéllar.—Vistos los documentos que hacen referencia al expediente de elecciones últimamente verificadas y que fueron reclamados en virtud del acuerdo de esta Comisión, fecha ocho del actual, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión por mayoría acuerda que D. Mariano Sastre Laguna no está incapacitado para ser concejal y que se comunique

esta resolución al Sr. Gobernador civil á los efectos y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Matilla.—Del expediente general de las elecciones verificadas últimamente en la Matilla y de los documentos nuevamente remitidos, en virtud del acuerdo de esta Comisión, fecha cuatro del actual, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda que las elecciones de Concejales verificadas en la Matilla son válidas y los electos don Juan Alvaro Santa María y D. Victor Alvaro Velasco no tienen motivo legal para excusar el cargo para que han sido elegidos por lo que se les desestima la excusa presentada y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

San Cristóbal de Cuéllar.—Examinados los documentos reclamados por conducto del Sr. Gobernador, en virtud del acuerdo de 31 de Mayo último y que hacen relación al expediente de elecciones y á las excusas de dos electos en las mismas, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda, por lo que se refiere á D. Isidro Vitoria, manifestarle que procede presente la excusa que tiene alegada, ante el Ayuntamiento en los ocho días siguientes al en que tome posesión del cargo de Concejal y en cuanto á D. Telesforo Gilsanz, como no ha justificado los extremos en que fundar quiere la excusa para ser Concejal, la Comisión acuerda no estimarla y por consiguiente que debe posesionarse del cargo para que ha sido elegido y que se comunique así al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Montuenga.—Examinado nuevamente el expediente general de las elecciones municipales verificadas en Montuenga y los documentos remitidos por la Alcaldía, en virtud de reclamación de esta Comisión y pareciendo deducirse del informe de la Alcaldía que el haberse celebrado la votación para elegir solamente dos Concejales, en vez de tres, ha obedecido á una Real orden dictada quizá para algún caso de elección parcial en Montuenga y no habiéndose acompañado al expediente dicha disposición, la Comisión, para resolver con acierto, acuerda reclamar de la expresada Alcaldía, por conducto del Sr. Gobernador civil, una copia íntegra certificada de la Real orden que haya motivado la alteración en el número de Concejales que habían de elegirse, encargándole la remita á vuelta de correo.

Ontalvilla.—Remitida por el Alcalde de Ontalvilla la certificación que se le reclamó, en virtud del acuerdo de 10 del actual, relacionada con el expediente general de elecciones, y con la protesta contra la validez de las mismas, presentada por el electo D. Indalecio Hernando, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Ontalvilla el día 12 de Mayo último y que al procederse á nueva elección se lleve á cabo para elegir cuatro Concejales, si efectivamente resultase que de los cuatro elegidos en el bienio anterior, uno lo fué para cubrir una vacante, debiendo al efecto y previamente constituirse el Ayuntamiento para celebrar el sorteo por el cual quede designado quien de aquellos cuatro debe cesar, conforme á lo dispuesto por el art. 48 de la ley municipal y lo establecido por las Reales órdenes de 12 de Abril

de 1883, 26 de Julio de 1887 y 19 de Noviembre del mismo año, y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador civil, rogándole se digne trasladarle á la Alcaldía, para su conocimiento y el de los interesados, disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y señalar el día en que debe celebrarse la nueva elección.

Arbitrios.—Laguna Rodrigo y Donhierro.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Laguna Rodrigo y Donhierro, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en dichas localidades, para con su importe enjugar el déficit que aparece en los respectivos presupuestos de 1895 á 96, y resultando que en aquéllos se han seguido las prescripciones legales, esta Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil que no hay inconveniente en que se eleven á la Superioridad, informando en el sentido favorable á la pretensión, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar las bases presentadas por el Vocal Sr. López Manso, que han de servir para el concurso de adjudicación en público certamen de los premios que, conforme á lo que dispone el art. 410 del reglamento del Establecimiento de Beneficencia provincial, han de otorgarse á las nodrizas de esta provincia encargadas de la lactancia de expósitos que presenten los tres mejor criados, de la edad de siete á quince meses, y nombrar como Presidente del Jurado, al que lo es de la Diputación provincial, Excelentísimo Sr. D. Federico de Orduña, y como Vocales á los Sres. D. Mariano López Manso y D. Julio Páramo, en unión del Médico, Director y Superiora del Establecimiento de Beneficencia, según determina la base 2.ª de las citadas.

Zarzuela del Pinar.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pablo Callejo Guijarro, vecino de Zarzuela del Pinar, en súplica de que se le conceda á un hijo que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, esta Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la ley provincial le concede, ha acordado en sesión de este día, acceder á la pretensión del recurrente.

Valledado.—Vista la instancia suscrita por Gregorio González Herrero, vecino de Valledado, en petición de que á un hijo suyo que le ha quedado á la defunción de su esposa le sea concedido, para su lactancia, el ingreso en el Establecimiento de Beneficencia provincial, esta Comisión, teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 57, párrafo 5.º, acuerda conceder el ingreso que se solicita.

Festejos.—Capital.—Interesado por el Sr. Alcalde se faciliten, con destino á los festejos que han de celebrarse en las próximas ferias, el mayor número de sillas de las pertenecientes al Establecimiento provincial de Beneficencia, indicando la cantidad que por este servicio se ha de satisfacer, la Comisión acuerda acceder á lo que se solicita, manifestando únicamente que por los fondos municipales se atiende

á la reparación de las sillas que puedan inutilizarse.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Ontoria, 1891 á 92; Grado, 1892 á 93; Fuentepiñel, 1890 á 91; Fuentidueña, 1892 á 93; Chatín, 1891 á 92 y 92 á 93; Fuentesauco, 1891 á 92; Duruelo, 1891 á 92; Torrecaballeros, 1888 á 89 y 89 á 90.

Varios pueblos.—Se acuerda recordar á los respectivos Alcaldes el cumplimiento de los servicios que se les tienen reclamados, respecto de las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Arevalillo, 1888 á 89; Navalilla, 1887 á 88; Escalona, 1892 á 93.

Muyo y Santa María de Riaza.—La Comisión acuerda sean devueltas para su reforma, en los plazos propuestos por los negociados respectivos, las cuentas de dichos pueblos correspondientes al periodo económico de 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Sebúcor.—Presentado recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Cándido Santos, vecino de Sebúcor, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 12 del corriente, por el que le declaró incapacitado para ser Concejal, y estando interpuesto en tiempo y forma legales, se acuerda remitirle al Sr. Gobernador con todos los documentos que forman el expediente, á fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se digne elevarle al Excmo. Sr. Ministro dentro del término de tercero día.

Nava de la Asunción.—Para resolver lo que proceda respecto de la admisión ó no admisión del recurso de alzada interpuesto por D. Bautista Herranz, vecino de Nava de la Asunción, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 8 del corriente, por el cual se declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Venancio Barbado y D. Antonino Herranz, la misma acuerda reclamar, por conducto del Sr. Gobernador, á la Alcaldía de aquella villa, certificado en el que conste la fecha en que el acuerdo de referencia fué notificado al recurrente D. Bautista Herranz.

Escalona.—Dada cuenta de una instancia que el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral ha remitido á esta Comisión provincial, suscrita por D. Gabriel Sanz, vecino de Escalona, y en la que denuncia el hecho de que por el Alcalde de dicha villa no ha sido expuesta al público la lista de los Concejales procla-

mados en las elecciones últimamente verificadas, más que en la tarde en que tuvo lugar el escrutinio general, esta Comisión, por mayoría, acuerda desestimar la instancia de referencia y que se comunique al Sr. Gobernador civil, á los efectos consiguientes.

Montuenga.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de las elecciones municipales verificadas en Montuenga en el mes de Mayo pasado, y visto cuanto de los mismos resulta, la Comisión acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Montuenga y que al procederse á nueva elección se lleve á cabo para elegir tres Concejales; debiendo el Ayuntamiento constituirse previamente para celebrar el sorteo por el cual, si ya no estuviera hecho, quede designado quién de los Concejales correspondientes al bienio anterior es el que debe cesar conforme á lo dispuesto por el art. 48 de la ley municipal y las Reales órdenes de 12 de Abril de 1883 (*Gaceta del 13*); 26 de Julio de 1887 (*Gaceta del 31*), y 19 de Noviembre de 1887 (*Gaceta del 23*); que esta resolución se comunique al Sr. Gobernador civil, rogándole se digne trasladarla á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y señalar el día en que debe celebrarse la nueva elección.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Importando las obras adquiridas en el año económico actual para la Biblioteca de la Excm. Diputación y las encuadernaciones de otras 534 pesetas 33 céntimos, según resulta de los correspondientes recibos, la Comisión acuerda se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Debiendo satisfacerse, según costumbre, del capítulo de imprevistos, la impresión de las Memorias que se presentan en las reuniones semestrales de la Excm. Diputación, la Comisión acuerda se abonen con cargo á dicho capítulo las 200 pesetas que importa la impresión de las Memorias correspondientes á Noviembre y Abril últimos.

Idem.—Igualmente acuerda la Comisión se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, las 1.419 pesetas 65 céntimos, importe de varios efectos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil, y cuyo pago no se ha verificado por no haber en el presupuesto consignación especial para librar su importe.

Idem.—Habiendo alternado todos los días, desde 1.º de Noviembre último, para hacer guardias por las noches, los Ordenanzas de esta Diputación, D. Félix Rubio y D. Silvestre Centeno, con el fin de custodiar la Caja de los fondos provinciales, se acordó gratificarles por este servicio extraordinario con 120 pesetas á cada uno, las cuales se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Baños medicinales.—Capital.—Esta Comisión provincial, antes de resolver las instancias presentadas en solicitud de concesión de baños en el balneario de esta capital ó en otros estableci-

mientos de aguas minerales ó de mar, acuerda que los 75 grupos de baños para aquel establecimiento que se han de conceder, se dividan entre los cinco distritos judiciales por iguales partes, y que los 15 para fuera de la capital se asignen en igual forma á cada uno de dichos distritos.

Valdevacas de Montejo.—Igualmente se acuerda conceder la subvención de siete baños en el balneario de esta capital, de la clase prescripta, á Juan Martín y otros siete á su hermano Eleuterio, ambos vecinos de dicho pueblo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente hago saber, que queda abierto el pago de las clases pasivas que cobran haberes por esta Delegación, desde el día 2 al 7 de Septiembre próximo, ambos inclusivos.

Lo que comunico al público, para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Agosto de 1895.—R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Abril de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Plantas de árboles.—El señor Coronel Director de la Academia de Artillería, pide se le concedan 100 de acacia ó castaños de indias, y el Ayuntamiento acordó se le facilitasen de la segunda especie y las que fuere posible de la primera.

Escuela de adultos.—Su Maestro Sr. Serna consulta si ha de proceder á la clausura de la escuela, pues que llegó la época en que se hizo en años anteriores, y el Ayuntamiento acordó continúe la enseñanza hasta fin del corriente.

Matadero.—El Mayordomo del mismo propuso las composturas de las herramientas para el servicio, y un blanqueo y algunas reparaciones en el edificio, y el Ayuntamiento en vista del informe de la Comisión, en el que considera necesario lo propuesto, acordó se ejecutara la obra y pagase su coste.

Junta municipal.—Habiendo fallecido el Vocal de ella don Francisco Rodríguez, se procedió con sujeción á la ley al sorteo del que ha de reemplazarle, y correspondiendo á D. Luis Mar-

tin Salcedo, quedó nombrado para cubrir dicha vacante.

Extractos de sesiones.—La Secretaría presenta los de las celebradas por la Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserten en el *Boletín oficial*.

Subasta.—Se dá cuenta de que se adjudicó provisionalmente á D. Mariano Polo Cuesta, por 8.895 pesetas, la celebrada el 30 de Marzo último para las obras de demonte y afirmado en el empalme del paseo del Conde de Sepúlveda con la Estación del ferrocarril, y el Ayuntamiento acordó aprobar la referida subasta y adjudicársela definitivamente al Polo Cuesta.

Sancti Spiritus.—A propuesta de la presidencia se acordó dar el extraordinario que todos los años se ha concedido á los asilados en dicho establecimiento.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 118.366 pesetas 70 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 19 de Julio de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Anaya.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 109 pesetas y 25 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir en esta localidad.

Los que se hallen provistos de los requisitos esenciales que previene la Ley, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por término de quince días seguidos al en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos que sean se proveerá, dando principio á desempeñar su cargo el que sea agraciado con dicha plaza, el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Anaya 24 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Casiano Arribas.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día se han señalado las dos subastas de cuatro charcas pertenecientes á estos propios, tituladas la de la Adovera y Abienza, Lagunillas y Garbeguera, con el intervalo de

una hora de una á otra subasta, en arrendamiento por seis años, el día 2 de Septiembre próximo venidero; en el primer remate se comprenderán las charcas tituladas Lagunillas y Garbeguera, de hora de diez á once de su mañana; el segundo remate comprenderá las charcas tituladas la Adovera y Abienza, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el tipo de 100 pesetas 50 céntimos, en el primer remate, y en el segundo bajo el tipo de otras 100 pesetas 50 céntimos, por cada un año de los del contrato y bajo los pliegos de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Arroyo de Cuellar 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Alcaldía de Etreros.

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no serán admisibles las que se presenten.

Etreros 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Ranedo.

Alcaldía constitucional de Cuellar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se ha declarado vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, cuya dotación consiste en 180 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos ó copias autorizadas de estos, en el papel correspondiente; advirtiéndose que el que resulte nombrado deberá formalizar el oportuno contrato según previenen las disposiciones vigentes por término de un año.

Cuellar 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Alcaldía de Otones.

Terminado el repartimiento de consumos, por los señores de la Junta nombrados al efecto para el ejercicio económico de 1895-96; queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes que figuran en el mismo, y presenten sus reclamaciones por escrito ó de palabra; pues pasado dicho término no serán admisibles las que se presenten.

Otones 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Cerezo.

Alcaldía de Boceguillas.

Por cumplimiento del contrato del que la desempeña, queda vacante la plaza titular de Farmacia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos de este pueblo, Grajera, Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.

Boceguillas 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Saturio Martín.

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado el reparto de consumos de este distrito por la Junta nombrada al efecto, el cual ha de regir en el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle, y presentar las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas; transcurrido que sea dicho plazo, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Redondo.

Juzgado de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de diez y siete del corriente dictada en las diligencias de ejecución del auto definitivo dictado en la causa seguida por lesiones á Antonio Martín Campín y Manuel Fraguas Martínez, este último natural de Santa María de Sacos, provincia de Pontevedra, soltero, cantero, de veintiseis años de edad, vecino que fué del pueblo de Otero de Herreros, en este partido, ha mandado se emplace al referido Manuel Fraguas Mar-

tinéz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días contados desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado municipal de dicho pueblo de Otero de Herreros, á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal por haberse declarado falta el hecho que dió motivo á la causa; bajo apercibimiento que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la tercería de mejor derecho que pende en este Juzgado y por mi Testimonio, á instancia de Isabel Bartolomé Sanz, vecina de Bernardos, á los bienes embargados á su marido Felix Ruiz, en la causa que se le siguió por injurias graves á Mariano García Cerracín; se halla el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la misma que á la letra dice así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Santa María de Nieva á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Francisco González, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario; habiendo visto los precedentes autos; y

Parte dispositiva de la misma.—Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Isabel Bartolomé, debía declarar y declaraba que no tenía la misma preferente derecho, para cobrar antes que los acreedores de su marido Felix Ruiz por costas ocasionadas en la causa que se le siguió por injurias á Mariano García; la cantidad de novecientas cuarenta pesetas, ochenta y tres céntimos, objeto de autos. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo. Notifíquese esta sentencia á las partes presentes y por los rebeldes Mariano García Cerracín y Felix Ruiz Villanueva, publíquese en forma en el *Boletín oficial* de la provincia.—Francisco González.

Lo relacionado más por menor aparece del expediente de su razón y lo inserto corresponde á la letra con el original de que doy fe y á que me remito caso necesario. Y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, pongo, signo y firmo el presente en Santa María de Nieva á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Mariano P. Mata, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva en bienios anteriores por incompatibilidad del municipal é indisposición del Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario se ha presentado por el Procurador D. Juan Martín en nombre de Felipe Gómez Monjas, vecino de la Armuña, escrito promoviendo el juicio voluntario de Testamentaria á los bienes dejados por Petronila Monjas Fuentes, vecina que fué de dicho pueblo al que ha recaído la siguiente providencia:

Providencia Juez Sr. Mata.—Santa María de Nieva Agosto veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—A lo principal y primer otro si y en consideración á los fundamentos alegados en el cuarto otro si se ha por prevenido el juicio voluntario de Testamentaria á los bienes dejados por Petronila Monjas Fuentes, vecina que fué de Armuña, y por aceptada la herencia á beneficio de inventario, por parte del recurrente Felipe Gómez Monjas; cítese para él en forma á todos los interesados que se indican en el escrito preparando el juicio voluntario de Testamentaria, y mediante la ausencia del heredero Gabriel Gómez cuya residencia no es conocida; cítesele por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, insertándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia, y mientras se presenta, cítese al Ministerio Fiscal para que le represente y defienda; y en conformidad á lo prevenido en los artículos mil sesenta y uno y mil sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se decreta la intervención del caudal, á formar judicialmente los inventarios para lo cual se dá comisión en forma al Actuario y verificado que sea se acordará lo demás que proceda. Al segundo otro si á su tiempo, y al tercero reclamar de oficio las certificaciones que se interesan. Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta villa en bienios anteriores por incompatibilidad del municipal é indisposición del propietario doy fé.—Mata.—Ante mí, Mariano Velasco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante el ignorado paradero del heredero Gabriel Gómez, expido el presente.

Dado en Santa María de Nieva á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico

de 1895 á 1896, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula la cantidad de ocho pesetas, por cada asignatura en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 16 y los de ingreso los días 19, 26 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 21 de Agosto de 1895.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
31 Julio.	678.5	15.0	30.0	11.0	O.	Brisa.	Cubierto.
1 Agosto.	681.0	19.0	24.0	13.0	N.	Idem.	Despejado.
2 "	678.3	22.5	28.0	10.0	S. O.	Idem.	Idem.
3 "	678.2	18.5	29.6	13.0	N. O.	Idem.	Idem.
4 "	675.1	20.2	28.4	13.2	N. O.	Idem.	Nuboso.
5 "	678.3	20.0	27.2	7.0	N. O.	Calma.	Despejado.

Idelouso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.